

51/33. Proclamación del 7 de diciembre Día de la Aviación Civil Internacional

La Asamblea General,

Observando que el 7 de diciembre es el aniversario de la firma del Convenio sobre Aviación Civil Internacional⁹², hecho en Chicago ese día del año 1944,

Recordando que en el preámbulo del Convenio se señala que el desarrollo futuro de la aviación civil internacional puede contribuir poderosamente a crear y a preservar la amistad y el entendimiento entre las naciones y los pueblos del mundo,

Acogiendo con satisfacción la resolución A29-1 aprobada por la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional en 1992, en la que se declaró el 7 de diciembre de cada año, a partir de 1994, Día de la Aviación Civil Internacional y se encargó al Secretario General de la organización que informara en consecuencia al Secretario General de las Naciones Unidas,

Tomando nota de que, en la sesión que celebró el 27 de mayo de 1996, el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional pidió al Secretario General de esa organización que adoptara medidas para instar a la Asamblea General de las Naciones Unidas a que reconociera oficialmente el 7 de diciembre de cada año como Día de la Aviación Civil Internacional,

1. *Proclama* el 7 de diciembre Día de la Aviación Civil Internacional;

2. *Insta* a los gobiernos y a las organizaciones nacionales, regionales, internacionales e intergubernamentales pertinentes a que adopten las medidas oportunas para observar el Día de la Aviación Civil Internacional.

*75a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1996*

51/34. Derecho del Mar

La Asamblea General,

Destacando el carácter universal de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁹³ y su importancia fundamental para el mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como para la utilización y el aprovechamiento sostenibles de los mares y océanos y de sus recursos,

Considerando que en su resolución 2749 (XXV), de 17 de diciembre de 1970, declaró que los fondos marinos y

⁹² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 15, No. 102, pág. 295.

⁹³ *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (en adelante denominados "la Zona"), así como los recursos de la Zona, son patrimonio común de la humanidad, y considerando asimismo que la Convención, junto con el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982⁹⁴ (en adelante denominado "el Acuerdo"), constituye el régimen que debe aplicarse a la Zona y a sus recursos,

Tomando nota de que el Acuerdo entró en vigor el 28 de julio de 1996,

Tomando nota con satisfacción del aumento del número de Estados partes en la Convención,

Recordando su resolución 49/28, de 6 de diciembre de 1994, sobre el derecho del mar, aprobada a raíz de la entrada en vigor de la Convención el 16 de noviembre de 1994,

Consciente de la importancia que tienen la puesta en práctica efectiva de la Convención y su aplicación uniforme y coherente, así como de la necesidad creciente de promover y facilitar la cooperación internacional en relación con el derecho del mar y los asuntos oceánicos en los planos mundial, regional y subregional,

Reconociendo la trascendencia que para los Estados tiene la entrada en vigor de la Convención y las necesidades crecientes que experimentan, en especial los Estados en desarrollo, en materia de asesoramiento y asistencia para aplicar la Convención a fin de poder beneficiarse de ella,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento del Tribunal Internacional del Derecho del Mar⁹⁵ (en adelante denominado "el Tribunal"), del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, su Comisión Jurídica y Técnica y su Comité de Finanzas y la elección de sus respectivos miembros, así como la elección del Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos⁹⁶ (en adelante denominada "la Autoridad"),

Tomando nota de las decisiones adoptadas por los Estados partes en la Convención encaminadas a facilitar la organización del Tribunal⁹⁷ y de las decisiones adoptadas por la Asamblea⁹⁸ y por el Consejo⁹⁹ de la Autoridad encaminadas a facilitar la organización de esta última,

⁹⁴ Resolución 48/263, anexo.

⁹⁵ Véase SPLOS/14, párrs. 13 a 31.

⁹⁶ Véanse ISBA/A/L.9, párrs. 4 a 11 y 12 a 17; ISBA/A/L.13, párr. 12; y ISBA/C/L.3, párr. 7.

⁹⁷ SPLOS/14, párrs. 32 a 36.

⁹⁸ ISBA/A/14.

⁹⁹ ISBA/C/10 y 11.